



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor ALFREDO ARIAS FLOREZ identificado con numero de cedula de ciudadanía No 91.252.951 en calidad de endosatario en propiedad, en contra del señor CESAR JULIO MALES CONEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.660.588, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en título de valor (LETRA DE CAMBIO No 01) fundamento de la ejecución.

Del estudio del título objeto de ejecución, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ALFREDO ARIAS FLOREZ identificado con numero de cedula de ciudadanía No 91.252.951 y en contra del señor CESAR JULIO MALES CONEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.660.588, por las siguientes sumas:

- 1.1 Por la cantidad de VENTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000), por concepto de capital, contenidos en la letra de cambio No. 01.
- 1.2 Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$605.923) por concepto de intereses de plazo causados desde el día 07 de febrero hasta el día 07 de agosto de 2019.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 1.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 8 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibidem.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 14 de SEPTIEMBRE de 2020, se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación
en Estado No. 91

VERÓNICA VENEZES SUAREZ
Secretaria